



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO  
Alcaldía Local SUMAPAZ

## CLAUSULADO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. COP-112-2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ Y EL CONSORCIO TRIDELSA

**CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** “REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE: LA CONSERVACIÓN DE PUENTES SOBRE CORRIENTES DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ”, de conformidad con lo establecido en los estudios previos, anexo técnico, propuesta presentada por el oferente, documentos complementarios y demás documentos precontractuales, que hacen parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Para cumplir con el objeto pretendido **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a cada una de las especificaciones, productos y resultados esperados señalados en los estudios previos y demás anexos del proceso.

**CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. 2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). 3. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. 4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 5. Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, al 40% de la utilidad, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. 6. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 “democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad”. 7. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así mismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos; efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, peligrosos, especiales, igualmente realizar control y tratamiento de vertimientos y emisiones atmosféricas que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. 8. Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde de contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, el contratista que resulte seleccionado como resultado del presente proceso, se obliga al cumplimiento y realización de las siguientes actividades: A) EN MATERIA DE CONTROL DE CALIDAD Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El proponente debe tener en cuenta que para la ejecución de los trabajos debe ceñirse a los siguientes manuales: "Especificaciones técnicas generales de materiales y construcción para proyectos de infraestructura vial y de espacio público en Bogotá D.C. – IDU de la fecha en que este la vigencia de estas. En materia de control de calidad, seguridad industrial, manejo ambiental y desarrollo técnico del contrato: 1) Elaborar el programa de ejecución de obra, con los lineamientos determinados en el anexo técnico de los estudios previos, que incluirá una serie de planes y sub-programas que se deberán cumplir de manera íntegra y que requieren la aprobación del interventor. B) EN MATERIA DE ESPECIFICACIONES DE MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS (DONDE SE REQUIERA) En materia de ajustes técnicos En materia de servicios públicos En materia de participación comunitaria y divulgación. El contratista debe obtener de la población local por lo menos el 40% del



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO  
Alcaldía Local SUMAPAZ

## CLAUSULADO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. COP-112-2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ Y EL CONSORCIO TRIDELSA

personal requerido para mano de obra no calificada. En todos los casos el primer responsable por las actuaciones u omisiones de estas personas es el contratista por ello se le otorga la autonomía de establecer los criterios de selección. La interventoría y la supervisión vigilarán que el proceso de selección de los pobladores locales, de acuerdo con los términos de la convocatoria, sea objetivo. C) OTRAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con las obligaciones y requisitos contenidos en la propuesta presentada y en el pliego de condiciones. 2. Suscribir las garantías establecidas en la cláusula de Garantías del contrato que se genere como resultado del presente proceso y mantener actualizada la vigencia de cada una de ellas, acorde a los plazos y condiciones allí establecidas. 3. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, financieras, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. 4. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensión y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. 5. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el FONDO por conducto del interventor. 6. Abstenerse de realizar obras en sitios no autorizados. 7. Suscribir adiciones, prorrogas, suspensiones y otrosí necesarios para la ejecución del objeto contractual y constituir dentro de los términos establecidos por el Fondo las garantías correspondientes. 8. Las demás que sean inherentes al objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES POR PARTE DEL FONDO:** 1) Contratar la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. 2) Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3) Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 4) Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5) Verificar a través del Interventor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). 6) Verificar a través del Interventor del contrato, que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones. 7) Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLAUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del contrato será por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$589.061.494,00) M/CTE**, correspondiente a la oferta adjudicataria, el cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 326 del 29 de abril de 2019, con cargo al rubro presupuestal No. 3.3.1.15.02.18-1364 "Movilidad para Todos y Todas", expedido por el responsable del presupuesto. **PARÁGRAFO.-** Los valores unitarios son los contemplados en la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA, la cual hace parte integral de este contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO:** El presente contrato se cancelará de la siguiente manera: **1) Pagos Parciales:** Se realizarán pagos parciales hasta completar el 90% del valor total del contrato, de acuerdo con el avance de las actividades, una vez cumplidas las exigencias establecidas en el numeral 5 del denominado **Anexo 1- Anexo Técnico** de la Resolución 1798 del 1 de abril de 2019 de los documentos para pliego único de CCE. **2) El saldo** correspondiente al 10% del valor total del contrato, se cancelará a la firma y aprobación del acta de recibo final de las obras a satisfacción por parte de la interventoría, incluyendo los aspectos determinados en el numeral 5 del ANEXO 1 de la Resolución 1798 del 1 de abril de 2019 de los documentos para pliego único de CCE. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para proceder al pago, EL CONTRATISTA deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones: 1) Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto tributario. 2) Presentación de actas parciales mensuales de avance de obra suscritas por el contratista y el interventor designado del FDLS. 3) Certificación de representante



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO  
Alcaldía Local SUMAPAZ

## CLAUSULADO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. COP-112-2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ Y EL CONSORCIO TRIDELSA

legal por medio del cual acredite que se encuentra al día con sus obligaciones laborales y en el paro de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios de Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. 4) Informe completo de avance de ejecución avalado por la interventoría. 5) Soportes documentales y estado administrativo, financiero, avance físico y programático del contrato suscrito por el ejecutor de obra. 6) Los pagos por concepto de aplicación y desarrollo de programas de: gestión social, manejo ambiental y manejo de tráfico están incluidos en los costos administrativos. 7) Informe de actividades debidamente firmado por el Interventor del contrato, y EL CONTRATISTA. 8) Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. 9) Todos los demás documentos requeridos por el Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz en el momento de la presentación de las cuentas, conforme con los procedimientos definidos. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el interventor contratado por el Fondo de Desarrollo Local. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El contrato en lo que atañe a las obras de construcción, está sujeto a la contribución especial prevista en la ley 418 de 1997, cuya vigencia fue prorrogada por la ley 782 de 2002, posteriormente por el artículo 6 de la ley 1106 de 2006 y por el artículo 1 de la ley 1421 de 2010. El proponente deberá tener en cuenta para la presentación de la oferta los impuestos distritales vigentes a la fecha de cierre del presente proceso. **CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del presente contrato es de CINCO (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución. **CLÁUSULA NOVENA.- POSESIÓN DE LAS OBRAS POR PARTE DEL FONDO:** En el evento en que el FDLS deba tomar posesión de las obras, por incumplimiento y/o abandono de las mismas por parte del Contratista, o por renuencia de éste para su entrega, el FDLS – sin necesidad de acto administrativo que lo ordene - citará con la debida antelación al Contratista, para que conjuntamente con la Interventoría, el área coordinadora del contrato, el garante y el coasegurador, si lo hay, proceda a efectuar una visita de verificación de las obras, de la cual se levantará un acta, donde se plasmará esta circunstancia, el estado de las obras, las anotaciones y salvedades a que haya lugar, anexando los soportes respectivos. Si el contratista no comparece, o se niega a suscribir la citada acta, el FDLS tomará posesión de las obras, dejando constancia de ello en la misma acta. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INTERVENTORÍA:** El FDLS contratará un interventor, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, quien será el encargado de vigilar el desarrollo, ejecución y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y hará cumplir las disposiciones internas del FDLS y demás normas legales, de acuerdo con las especificaciones del contrato y el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos de la Secretaría Distrital de Gobierno vigente durante la ejecución del contrato, sin que esta Interventoría releve al CONTRATISTA de su responsabilidad. El interventor tendrá a su cargo el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato, de acuerdo con los estudios previos, pliegos de condiciones, adendas, anexos, apéndices y la propuesta. **PARÁGRAFO:** El FDLS mantendrá durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato, la interventoría para que verifique que el proyecto se desarrolle conforme a las especificaciones técnicas, pliego de condiciones, adendas, anexos, apéndices y al contenido del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DUDAS TÉCNICAS:** Las dudas técnicas que surjan en el desarrollo de la obra, serán discutidas con el contratista y solucionadas por la interventoría y entidad, a más tardar dentro de la semana siguiente al surgimiento de la duda, a menos que los cambios modifiquen sustancialmente los parámetros técnicos de los aspectos aquí relacionados, caso en el cual se remitirá por escrito la consulta correspondiente al FDLS para que lo resuelva. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- SEGUIMIENTO:** La oficina de Infraestructura del Fondo de Desarrollo Local de SUMAPAZ ejercerá el seguimiento del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz, NIT 899.999.061-9, cualquiera de las siguientes garantías, de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO  
Alcaldía Local SUMAPAZ

## CLAUSULADO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. COP-112-2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ Y EL CONSORCIO TRIDELSA

conformidad con el Art. 111 del Decreto 1082 de 2015: a) Contrato de seguro contenido en una póliza; b) Patrimonio autónomo; c) Garantía Bancaria, que deben cubrir los siguientes riesgos: **1) CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y hasta la liquidación del mismo. **2) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual se reciben a satisfacción las obras **3) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo contractual y tres (3) años más. **4) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** En cuantía equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes y con una vigencia igual al plazo contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de las actas de iniciación del contrato, adición, prórroga y del acta de terminación, suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del FONDO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del FONDO. El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del FONDO y a cuenta del CONTRATISTA, quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente al FONDO para descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, previa facturación del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que el FONDO pueda ejercer en su contra. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para la ejecución del contrato, las garantías requieren aprobación de la oficina jurídica del FONDO o la dependencia que tenga dicha función. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015, las demás exclusiones se entenderán por no escritas. **PARÁGRAFO QUINTO:** Lo dispuesto en este numeral en cuanto a la aprobación de la garantía, no obsta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del contrato que el FONDO advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al contratista la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle el FONDO so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la cláusula correspondiente del contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- MULTAS:** El FONDO tendrá la facultad de imponer multas en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en virtud del presente contrato, el CONTRATISTA autoriza al FDLS para imponerle multas mediante Acto Administrativo en las cuantías que a continuación se describen, así: **1) Por incumplimiento en los términos para requisitos de ejecución y demás requeridos para el inicio del contrato:** Si el CONTRATISTA no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo, se causará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha para el cumplimiento de esta obligación y hasta su completa satisfacción, o hasta que el FDLS considere preciso hacer efectiva la cláusula penal por la gravedad del incumplimiento **2) Por no cumplir con cualquiera de las**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO  
Alcaldía Local SUMAPAZ

## CLAUSULADO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. COP-112-2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ Y EL CONSORCIO TRIDELSA

obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al uno por mil (1X1000) del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Si pasaren más de treinta días (30) calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido el FONDO podrá hacer efectiva la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de proceder la imposición de multas, de conformidad con la normativa vigente, el CONTRATISTA, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente contrato, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a su favor, previo a efectuar las retenciones de tributos a que haya lugar, sobre dichos saldos a favor. **DECIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria al FDLS, una suma equivalente hasta el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el CONTRATISTA cause al FDLS. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante del juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al CONTRATISTA, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el CONTRATISTA, autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la Entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del CONTRATISTA o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES.** De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el FONDO tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se entienden incorporadas al contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CADUCIDAD:** Reunidos los supuestos legales para su aplicación, el FDLS declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la Ley 40 de 1993, la Ley 418 de 1997 y la Ley 548 de 1999, siguiendo el procedimiento previsto en la cláusula vigésima tercera de este Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En la Resolución que declare la caducidad, se dará por terminado el Contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se podrá decretar la caducidad del presente contrato, si llegaren a reunirse los supuestos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, que dispone: "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales



## CLAUSULADO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. COP-112-2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ Y EL CONSORCIO TRIDELSA

serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** El **CONTRATISTA** sólo podrá ceder el presente contrato con la autorización previa, expresa y escrita del FONDO cuando el pretendido cesionario acredite los mismos o mejores requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones. Los anteriores criterios se aplican igualmente en los eventos en que el **CONTRATISTA** sea una Unión Temporal o Consorcio y uno de sus integrantes desee ceder a terceros su participación en el contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL FONDO, Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL:** Este contrato es de naturaleza Estatal, regida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, por lo tanto, EL **CONTRATISTA** ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que utilice durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de selección y, entre EL **CONTRATISTA**, el personal que éste contrate y el FDLS no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el **CONTRATISTA** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el **CONTRATISTA** deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios, el artículo 50 de la Ley 789 de 2000 si es persona jurídica y la Ley 828 de 2003 en caso de que sea persona natural y el artículo 23 de la Ley 1160 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al FDLS de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor, que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al **CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, **SUBCONTRATISTA(S)** o proveedores, así como el personal de éstos, que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el FDLS y que sean responsabilidad del **CONTRATISTA**, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al FDLS y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que al FDLS le fuere impuesta una multa por la autoridad ambiental, con ocasión de la ejecución del presente contrato, por hechos que en los términos del mismo fueren responsabilidad del **CONTRATISTA**, el FDLS repetirá contra éste, correspondiendo al **CONTRATISTA** efectuar el pago a nombre de la Entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012 y, lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si el **CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a ningún acuerdo, el FDLS tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al término inicialmente pactado, si vencido el plazo anteriormente establecido, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada, de mutuo acuerdo o unilateralmente, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos aquí previstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Las cláusulas del contrato y los documentos que hacen parte de él se interpretarán conforme lo determinan los artículos 1618 a 1624 del Código Civil y el artículo 28 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se tendrá en cuenta en orden de prelación lo siguiente: 1. El contrato. 2. El pliego de condiciones y sus adendas en los aspectos



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO  
Alcaldía Local SUMAPAZ

## CLAUSULADO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. COP-112-2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ Y EL CONSORCIO TRIDELSA

generales del contrato, el anexo técnico en los aspectos técnicos generales, y los apéndices en los aspectos técnicos particulares. 3. Estudios y documentos previos del proceso de selección. 4. La propuesta del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de discrepancia entre los documentos que integran este Contrato, se aplicará la prelación que se desprende del orden de enumeración incluido en esta cláusula y en caso de presentarse alguna contradicción dentro de un mismo documento, prevalecerá lo reglado en el numeral, párrafo o texto posterior. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- ENTENDIMIENTO INTEGRAL DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan, todas y cada una de las cláusulas del contrato y sus apartes. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido el contrato en forma integral. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias o diferencias entre las partes relacionadas entre otros con existencia, celebración, ejecución, liquidación y en general cualquier asunto relativo a este contrato, se podrá recurrir al arreglo directo como mecanismo de solución directa de controversias contractuales previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con los procedimientos legales establecidos. Las partes acuerdan que el evitar o resolver prontamente las controversias es crucial para la ejecución fluida del contrato y el éxito de las obras, productos o servicios a entregar, por lo que harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan en desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- TRIBUTOS:** Todos los impuestos, contribuciones y tasas que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al FONDO son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. En materia de tributos, el FONDO practicará las retenciones que establezca la normatividad vigente, sobre las facturas y cualquier suma que constituya ingreso gravado tributariamente para el CONTRATISTA y en general sobre los ingresos tributarios objeto de este contrato, que se llegaren a compensar con otras deudas del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA.- COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN:** EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos anticorrupción, apoyando la acción del Estado Colombiano y del FONDO para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos, o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del FONDO y/o al personal de Interventoría. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:** Salvo que: (i) exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o (ii) la respectiva información sea de dominio público, el CONTRATISTA no revelará a ninguna persona la información que reciba del FONDO con ocasión de su ejecución, sin el previo consentimiento por escrito del FONDO, siempre que el FONDO haya indicado que dicha información tiene el carácter de reservada, de acuerdo con la ley. Lo anterior aplicará a la información que reciba el CONTRATISTA con ocasión del contrato respecto de la cual el FDLS haya indicado su carácter de confidencial, sea o no de propiedad del FONDO, incluyendo sin limitación, toda la información, bases de datos, instructivos, instrucciones, así como cualquier información de carácter legal, contable, tributario, técnico, tecnológico, financiero, científico, geológico, ambiental o comercial. El CONTRATISTA se obliga para con el FONDO a manejar la información confidencial, empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad que los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre propiedad industrial, intelectual y protección de datos de carácter personal. Asimismo, el CONTRATISTA se compromete a hacer respetar dicho carácter de confidencial garantizando que los empleados a su servicio, representantes, personal contratado al efecto y demás



## CLAUSULADO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. COP-112-2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ Y EL CONSORCIO TRIDELSA

personas autorizadas, respetarán la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad sobre dicha información. Todas las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA con respecto a la confidencialidad de la información sobrevivirán a la terminación de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del contrato los estudios previos, adendas, documentos complementarios, anexos y apéndices, la propuesta presentada por el CONTRATISTA, el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos de la Secretaría Distrital de Gobierno y el Manual de Contratación Local vigentes durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGESIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes en la plataforma de SECOP II. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente y de la constitución, publicación y aprobación de la garantía única por parte del área de contratación del FONDO, a través de la plataforma de SECOP II; cumplidos estos requisitos se entenderá legalizado el contrato. **PARÁGRAFO.-** Las Garantías deberán publicarse en la plataforma SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, en caso de modificación o corrección de la garantía el contratista tendrá dos (2) días hábiles para la presentación del documento para su aprobación. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGAL:** El presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Proyectó: Yasmina Araújo R. - Abogada Apoyo FDLS